## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

En Agüimes a 1 de noviembre del 2022

## **REUNIDOS**

De un	a parte,	mayor	de	edad,	provisto	de	D.N.I.
	(en adelante EL ARRENDADOR)	•					

De otra parte de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. , con domicilio en la Calle Pintor Néstor, número 48, 3º A, en el término municipal de Ingenio (en adelante LA ARRENDATARIA).

#### **INTERVIENEN**

interviene en nombre y representación como administrador único de la entidad mercantil **DIFA BOUTIQUE'S DEL PAN SLU**, constituida en escritura pública otorgada ante Notario D. Alfonso Zapata Zapata en fecha 14 de diciembre de 1998 bajo el número 4.309 de su protocolo e inscrita al Tomo 1416, Folio 90, hoja GC-20658 del Registro Mercantil de Las Palmas, con domicilio en C/ Granadero nº10, Polígono Industrial de Arinaga, Término Municipal de Agüimes, con CIF B35542182 (en adelante ARRENDADOR).

interviene en su propio nombre, derecho y representación.

Así las partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y necesaria para obligarse, en general y en especial para formalizar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, a cuyo objeto y previamente de acuerdo, libremente

#### **EXPONEN**

I.- Que la mercantil DIFA BOUTIQUE'S DEL PAN SLU en adelante el ARRENDADOR, es propietaria de la vivienda sita en la Calle Pintor Néstor, número 48, 3º A, en el término municipal de Ingenio.

II.- Que en adelante LA ARRENDATARIA está a su vez interesado en proceder al arrendamiento de la vivienda reseñada en el expositivo anterior.

III.- Por todo ello, lo llevan a efecto en base a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

PRIMERA. - OBJETO DEL ARRENDAMIENTO Y SU DESTINO. - La parte arrendadora da en alquiler la vivienda reseñada, libre de cargas, gravámenes, limitaciones y ocupantes cuyas circunstancias de habitabilidad, características y servicios comunes y privativos declara conocer, quien después de comprobarla y tenerla por conforme a su entera satisfacción, la acepta.

La vivienda se alquila amueblada según consta detallado en el Anexo número 1 que se incorpora a este contrato.

La vivienda alquilada lo es, única y exclusivamente para satisfacer la necesidad de vivienda permanente del arrendatario, quedando expresamente prohibido el ejercicio en la misma de cualquier género de industria doméstica, así como el destino a fin diverso del expresado, quedando prohibido el subarriendo, traspaso o cesión de la vivienda, sea total o parcial, gratuita u onerosa. En ningún caso se podrán realizar en la vivienda actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

El incumplimiento de estas prohibiciones facultara al arrendador para resolver el contrato de arrendamiento.

El arrendatario deberá respetar y cumplir en todo momento las normas por las que se rige la comunidad de propietarios de la que forma parte en el piso arrendado.

La vivienda arrendada queda a disposición del arrendatario, mediante la correspondiente entrega de llaves, en el acto de la firma de este documento.

<u>SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO.-</u> El contrato tendrá una duración de **UN** AÑO a contar desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser prorrogado por periodos semestrales o anuales hasta un máximo de **TRES AÑOS** o hasta que con treinta días de antelación a la fecha de la terminación del contrato o de cualquiera de sus prorrogas se manifieste la voluntad de no renovarlo.

Ambas partes se obliga a cumplir el plazo pactado, así como la parte arrendadora

a reclamar el 25% de las cantidades no satisfechas por los meses no cumplidos.

El arrendatario se obliga a abandonar el inmueble el día del vencimiento del contrato, salvo pacto en contra, otro caso tendrá que abonar el arrendador la cantidad de SESENTA EUROS DIARIOS (60€) en concepto de indemnización, así como la renta que corresponda desde la fecha de finalización, sin perjuicio de otras responsabilidades, daños y perjuicios en los que pueda incurrir según la legislación vigente.

Transcurrido el que sea el plazo máximo de vigencia del contrato vendrá obligado el arrendatario a hacer entrega de las llaves de la vivienda al arrendador sin necesidad de requerimiento de éste.

TERCERA.- RENTA.- El arrendatario satisfará al arrendador, como precio del alquiler la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (450 €) mensuales abonables por meses anticipados en los CINCO primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente perteneciente a la entidad arrendadora que es la cuenta con número de la entidad financiera Banco Sabadell.

Dicha renta estipulada será objeto de revisión de acuerdo con los términos establecidos en el art. 18 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (en adelante, LAU).

La actualización de la renta pactada, en aplicación de la presente estipulación tendrá lugar cada anualidad comenzando a aplicarse desde enero del 2019 siendo esta subida vigente al mes de la misma y aplicándose sobre la renta actualizada, es decir, a la renta que se esté abonando en el momento en que procesa la revisión.

Además, en base al contrato celebrado anteriormente, se establece un extra anual de 10€ los eneros como compensación por no haber cobrado la subida correspondiente del IPC anual durante los anteriores años.

Pudiendo existir la posibilidad por parte del arrendador de realizar una domiciliación bancaria en el futuro avisando al arrendatario con un mes de antelación.

Los gastos ocasionados por devolver el recibo o bien por no cumplir con dicha domiciliación serán asumidos por el arrendatario en los cinco días siguientes a la devolución junto con la renta estipulada.

La actualización de la renta pactada, en aplicación de la presente estipulación tendrá lugar cada anualidad, aplicándose sobre la renta actualizada, es decir, a la renta que se esté abonando en el momento en que procesa la revisión.

<u>CUARTA</u>.- FIANZA.- A la firma de este contrato de fecha 01/11/2018 el arrendatario hace entrega al arrendador en concepto de fianza la cantidad de *TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS* (350 €), cantidad que se abona en metálico por lo que el arrendador mediante el presente documento la declara recibida y otorga formal carta de pago.

La fianza se devolverá como máximo a los dos meses de la finalización del contrato, una vez comprobado por el arrendador el buen estado de la vivienda y el adecuado cumplimiento de lo previsto en este contrato, pudiendo aplicarse su importe por el arrendador, sin perjuicio de la responsabilidad ilimitada del arrendatario, al pago de las reparaciones que sean necesarias.

La fianza nunca podrá ser aplicadas al pago de ninguna mensualidad, no devengará interés alguno.

QUINTA.- GASTOS Y SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que los gastos de consumo de agua potable, suministro eléctrico, impuestos y tasas y otros análogos, así como cualquier otro que se produzca en la vivienda, sean de cuenta del arrendatario, aun cuando los recibos no se giren a su nombre.

Los gastos de agua, luz tasas e impuestos serán domiciliados en la cuenta bancaria del arrendatario.

<u>SEXTA.</u> - <u>CONSERVACION DE LA VIVIENDA. OBRAS Y REFORMAS.</u> - Las partes se someten a lo establecido en el art. 21 LAU, en cuanto a las obras que deban realizarse para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad.

El arrendatario esta obligado a usar la vivienda con la debida diligencia y cuidado y así devolverla tal como la recibió. El arrendatario afirma conoce el perfecto estado en que la recibe, manifestando que dicha vivienda se encuentra completamente acabada, pintada en su totalidad (puertas, techos, paredes, etc.), puertas y ventanas completas de herrajes, mobiliario, así como de su total mantenimiento, quedando en beneficio de la propiedad las posibles mejoras que en su futuro se hagan, que sólo se permitirán previa la obligada autorización escrita del arrendador, sin que por parte de la misma se deba efectuar pago alguno, ni al arrendatario, ni a terceras personas sean físicas o jurídicas. Los trabajos, en caso de autorizarse, deberán ejecutarse cumpliendo los horarios y normas de la comunidad y con las autorizaciones legales exigibles. El arrendatario se obliga a realizar a su exclusiva costa, todas aquellas instalaciones y reparaciones que sean necesarias o convenientes realizar en el mismo, y que sean necesarias para conservar la vivienda en perfectas condiciones para servir a su destino. El arrendatario queda obligado a arreglar, a su costa, aquellos arreglos debidos a desperfectos ocasionados por el uso habitual de la vivienda.

El arrendador no responde de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en la vivienda por casos fortuitos, entendiéndose como tales filtraciones, humedad, menoscabo en las instalaciones de agua y electricidad, etc.

Será de cuenta del arrendatario los gastos ocasionados por los desperfectos que se produzcan en cerraduras, instalaciones de agua, electricidad, sanitarios, antena de T.V., rotura de cristales, etc. Y en articular todos los relativos a desagües, atascos de fregaderos, lavaderos y sus tuberías, así como los imputables a la conservación y reparación de persianas y cortinas si las hubiere.

De no hacerlo así, o en caso de producirse un retraso en el pago de dos o más mensualidades seguidas o intercaladas, el arrendador quedará facultado para resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

Salvo pacto expreso con el arrendador, que debe constar por escrito, queda terminantemente prohibida:

- 1. La realización de obras o reformas de cualquier género, ni abrir agujeros en las paredes o cambiar el color de las mismas.
- 2. La tenencia, en cualquiera de las dependencias de la vivienda arrendada de material inflamable, explosivos o antihigiénico.
- 3. La tenencia de cualquier tipo de animal en la vivienda, en terraza o zonas comunes.
- La colocación en fachadas, balcones, ventanas o puertas, de anuncios, rótulos o similares, que modifiquen su estado o configuración arquitectónica.
- 5. La instalación de motores o aparatos que produzcan ruidos o molestias.
- 6. Si los arrendatarios desearan instalar alguna antena en la cubierta o terraza, deberá obtener autorización escrita de la propietaria.

El arrendatario se obliga a facilitar el paso al arrendador, o personal por esta autorizado, para efectuar obras o reformas necesarias o, simplemente para comprobar el buen estado de la vivienda.

**SEPTIMA.** - El arrendatario hace expresa y formal renuncia a todos los beneficios y derechos especiales que le concede la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, y que, teniendo el carácter de renunciables, no se le reconozcan expresamente en el presente contrato, sobre todo expresamente renuncia a los derechos de tanteo y retracto sobre la finca objeto del arrendamiento.

De conformidad con el artículo 16.4 de la LAU no existirá derecho de subrogación en caso de fallecimiento del arrendatario.

OCTAVA.- DOMICILIO DE NOTIFICACIONES. - Para cualquier tipo de notificaciones, las partes fijan como domicilio del arrendatario la vivienda objeto de arrendamiento y del arrendador el señalado en el encabezamiento del presente contrato.

NOVENA. - LEGISLACION APLICABLE. - En todo lo no previsto en este contrato será de aplicación la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, adaptada por la Ley 4/2013 de 5 de junio de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas, y supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

**<u>DECIMA.</u>** - **<u>EXTINCION DEL CONTRATO.</u>** - El contrato quedará extinguido por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.ª Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, especialmente el impago de la renta pactada en concepto de alquiler o las cantidades asimiladas a renta que se establecen en el mismo (empezando a contar desde el primer impago que se produzca) y la tenencia de animales dentro de la vivienda.
  - 2.ª La terminación del plazo pactado.

El arrendador una vez concluido el contrato, queda autorizado para tomar posesión de todo lo arrendado, haciéndose cargo de la vivienda con todos sus elementos integrantes y accesorios.

El arrendatario esta obligado a entregar lo arrendado en buen estado, al corriente de pago de impuestos, tributos y consumos individualizados mediante aparatos contadores ya que así lo recibe, siendo responsable de los deterioros que tenga.

- 3. <sup>a</sup> La declaración de quiebra o concurso de acreedores bien sea voluntario o necesario de cualquiera de las partes, así como su situación de insolvencia.
  - 4.ª El mutuo acuerdo de las partes.
- 5.º En caso de que el inquilino abandone la vivienda antes del plazo convenido o se produzca el impago de las cantidades estipuladas, así como cualquier incumplimiento contractual estará facultado el arrendador para proceder a la resolución del contrato, lo que obligará al inquilino a abandonar la

vivienda de forma inmediata entregándola en el mismo estado en que la recibió.

6.ª La necesidad del ARRENDADOR de ocupar la vivienda arrenda a partir del primer año de celebración del contrato, para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial (art. 9.3 Ley de Arrendamientos Urbanos). Dicha comunicación deberá hacerse con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que la vivienda se vaya a necesitar y el arrendamiento estará obligado a entregar la finca arrendada en dicho plazo si las partes no llegan a un acuerdo distinto.

<u>DECIMO PRIMERA.</u>— <u>RESOLUCION DE CONFLICTOS.</u> Las partes acuerdan someterse a los Juzgados de la ciudad de Telde con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para dimitir cuantas divergencias surgieran en torno a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato. Siendo de cuenta y cargo del arrendatario los Gastos de abogados, procurador y Cotas Judiciales ocasionados al arrendador a causa del mismo, aunque su intervención no fuera preceptiva.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes firman el presente contrato, por triplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**EL ARRENDADOR** 

**EL ARRENDATARIO** 

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

## En Agüimes a 1 de noviembre del 2018

### **REUNIDOS**

De una parte, mayor de edad, provisto de D.N.I. (en adelante EL ARRENDADOR).

De otra parte , de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. con domicilio en la Calle Pintor Néstor, número 48, 3º A, en el término municipal de Ingenio (en adelante LA ARRENDATARIA).

#### INTERVIENEN

interviene en nombre y representación como administrador único de la entidad mercantil **DIFA BOUTIQUE'S DEL PAN SLU**, constituida en escritura pública otorgada ante Notario D. Alfonso Zapata Zapata en fecha 14 de diciembre de 1998 bajo el número 4.309 de su protocolo e inscrita al Tomo 1416, Folio 90, hoja GC-20658 del Registro Mercantil de Las Palmas, con domicilio en C/ Granadero nº10, Polígono Industrial de Arinaga, Término Municipal de Agüimes, con CIF (en adelante ARRENDADOR).

interviene en su propio nombre, derecho y

Así las partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y necesaria para obligarse, en general y en especial para formalizar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, a cuyo objeto y previamente de acuerdo, libremente

representación.

## **EXPONEN**

I.- Que la mercantil DIFA BOUTIQUE'S DEL PAN SLU en adelante el ARRENDADOR, es propietaria de la vivienda sita en la Calle Pintor Néstor, número 48, 3º A, en el término municipal de Ingenio.

II.- Que en adelante LA ARRENDATARIA está a su vez interesado en proceder al arrendamiento de la vivienda reseñada en el expositivo anterior.

III.- Por todo ello, lo llevan a efecto en base a las siguientes

#### **ESTIPULACIONES**

PRIMERA. - OBJETO DEL ARRENDAMIENTO Y SU DESTINO. - La parte arrendadora da en alquiler la vivienda reseñada, libre de cargas, gravámenes, limitaciones y ocupantes cuyas circunstancias de habitabilidad, características y servicios comunes y privativos declara conocer, quien después de comprobarla y tenerla por conforme a su entera satisfacción, la acepta.

La vivienda se alquila amueblada según consta detallado en el Anexo número 1 que se incorpora a este contrato.

La vivienda alquilada lo es, única y exclusivamente para satisfacer la necesidad de vivienda permanente del arrendatario, quedando expresamente prohibido el ejercicio en la misma de cualquier género de industria doméstica, así como el destino a fin diverso del expresado, quedando prohibido el subarriendo, traspaso cesión de la vivienda, sea total o parcial, gratuita u onerosa. En ningún caso se podrán realizar en la vivienda actividades molestas, insalubres, nocivas, peligrosas o ilícitas.

El incumplimiento de estas prohibiciones facultara al arrendador para resolver el contrato de arrendamiento.

El arrendatario deberá respetar y cumplir en todo momento las normas por las que se rige la comunidad de propietarios de la que forma parte en el piso arrendado.

La vivienda arrendada queda a disposición del arrendatario, mediante la correspondiente entrega de llaves, en el acto de la firma de este documento.

SEGUNDA.- DURACION DEL CONTRATO.- El contrato tendrá una duración de UN AÑO a contar desde la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser prorrogado por periodos semestrales o anuales hasta un máximo de TRES AÑOS o hasta que con treinta días de antelación a la fecha de la terminación del contrato o de cualquiera de sus prorrogas se manifieste la voluntad de no renovarlo.

Ambas partes se obliga a cumplir el plazo pactado, así como la parte arrendadora

a reclamar el 25% de las cantidades no satisfechas por los meses no cumplidos.

El arrendatario se obliga a abandonar el inmueble el día del vencimiento del contrato, salvo pacto en contra, otro caso tendrá que abonar el arrendador la cantidad de SESENTA EUROS DIARIOS (60€) en concepto de indemnización, así como la renta que corresponda desde la fecha de finalización, sin perjuicio de otras responsabilidades, daños y perjuicios en los que pueda incurrir según la legislación vigente.

Transcurrido el que sea el plazo máximo de vigencia del contrato vendrá obligado el arrendatario a hacer entrega de las llaves de la vivienda al arrendador sin necesidad de requerimiento de éste.

TERCERA.- RENTA.- El arrendatario satisfará al arrendador, como precio del alquiler la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (385 €) mensuales abonables por meses anticipados en los CINCO primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente perteneciente a la entidad arrendadora que es la cuenta con número de la entidad financiera

Dicha renta estipulada será objeto de revisión de acuerdo con los términos establecidos en el art. 18 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (en adelante, LAU).

La actualización de la renta pactada, en aplicación de la presente estipulación tendrá lugar cada anualidad comenzando a aplicarse desde enero del 2019 siendo esta subida vigente al mes de la misma y aplicándose sobre la renta actualizada, es decir, a la renta que se esté abonando en el momento en que procesa la revisión.

Además, en base al contrato celebrado anteriormente, se establece un extra anual de 10€ los eneros como compensación por no haber cobrado la subida correspondiente del IPC anual durante los anteriores años.

Pudiendo existir la posibilidad por parte del arrendador de realizar una domiciliación bancaria en el futuro avisando al arrendatario con un mes de antelación.

Los gastos ocasionados por devolver el recibo o bien por no cumplir con dicha domiciliación serán asumidos por el arrendatario en los cinco días siguientes a la devolución junto con la renta estipulada.

La actualización de la renta pactada, en aplicación de la presente estipulación tendrá lugar cada anualidad, aplicándose sobre la renta actualizada, es decir, a la renta que se esté abonando en el momento en que procesa la revisión.

<u>CUARTA</u>.- FIANZA.- En el momento de la fianza del presente contrato que hoy se renueva, se reconoce que la arrendataria entregó al Arrendador la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350.-€), en concepto de fianza para responder de la conservación de la vivienda arrendada. Por lo tanto dicha fianza sigue estando en poder del arrendador y le será devuelta si al finalizar el arrendamiento se entrega la vivienda en el mismo buen estado que la recibió

La fianza se devolverá como máximo a los dos meses de la finalización del contrato, una vez comprobado por el arrendador el buen estado de la vivienda y el adecuado cumplimiento de lo previsto en este contrato, pudiendo aplicarse su importe por el arrendador, sin perjuicio de la responsabilidad ilimitada del arrendatario, al pago de las reparaciones que sean necesarias.

La fianza nunca podrá ser aplicadas al pago de ninguna mensualidad, no devengará interés alguno.

QUINTA.- GASTOS Y SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que los gastos de consumo de agua potable, suministro eléctrico y otros análogos, así como qualquier otro que se produzca en la vivienda, sean de cuenta del arrendatario, aun cuando los recibos no se giren a su nombre.

Por lo que respecta a la cuota que se abona en concepto de Comunidad de Propietarios y el Impuesto de Bienes Inmuebles en concepto de "alcantarillado y basura" será afrontada por el arrendatario. En el caso de no tener comunidad constituida el arrendatario se pondrá de acuerdo con el vecino/a de su misma planta para la limpieza del rellano de su hueco de escalera.

Los gastos de agua y luz serán domiciliados en la cuenta bancaria del arrendatario.

<u>SEXTA.</u> - <u>CONSERVACION DE LA VIVIENDA. OBRAS Y REFORMAS.</u> - Las partes se someten a lo establecido en el art. 21 LAU, en cuanto a las obras que deban realizarse para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad.

El arrendatario esta obligado a usar la vivienda con la debida diligencia y cuidado y así devolverla tal como la recibió. El arrendatario afirma conoce el perfecto estado en que la recibe, manifestando que dicha vivienda se encuentra completamente acabada, pintada en su totalidad (puertas, techos, paredes, etc.), puertas y ventanas completas de herrajes, mobiliario, así como de su total mantenimiento, quedando en beneficio de la propiedad las posibles mejoras que en su futuro se hagan, que sólo se permitirán previa la obligada autorización escrita del arrendador, sin que por parte de la misma se deba efectuar pago alguno, ni al arrendatario, ni a terceras personas sean físicas o jurídicas. Los trabajos, en caso de autorizarse, deberán ejecutarse cumpliendo los horarios y normas de la comunidad y con las autorizaciones legales exigibles. El arrendatario

se obliga a realizar a su exclusiva costa, todas aquellas instalaciones y reparaciones que sean necesarias o convenientes realizar en el mismo, y que sean necesarias para conservar la vivienda en perfectas condiciones para servir a su destino. El arrendatario queda obligado a arreglar, a su costa, aquellos arreglos debidos a desperfectos ocasionados por el uso habitual de la vivienda.

El arrendador no responde de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en la vivienda por casos fortuitos, entendiéndose como tales filtraciones, humedad, menoscabo en las instalaciones de agua y electricidad, etc.

Será de cuenta del arrendatario los gastos ocasionados por los desperfectos que se produzcan en cerraduras, instalaciones de agua, electricidad, sanitarios, antena de T.V., rotura de cristales, etc. Y en articular todos los relativos a desagües, atascos de fregaderos, lavaderos y sus tuberías, así como los imputables a la conservación y reparación de persianas y cortinas si las hubiere.

De no hacerlo así, o en caso de producirse un retraso en el pago de dos o más mensualidades seguidas o intercaladas, el arrendador quedará facultado para resolver el contrato por incumplimiento del mismo.

Salvo pacto expreso con el arrendador, que debe constar por escrito, queda terminantemente prohibida:

- 1. La realización de obras o reformas de cualquier género, ni abrir agujeros en las paredes o cambiar el color de las mismas.
- 2. La tenencia, en cualquiera de las dependencias de la vivienda arrendada de material inflamable, explosivos o antihigiénico.
- 3. La tenencia de cualquier tipo de animal en la vivienda, en terraza o zonas comunes.
- 4. La colocación en fachadas, balcones, ventanas o puertas, de anuncios, rótulos o similares, que modifiquen su estado o configuración arquitectónica.
- 5. La instalación de motores o aparatos que produzcan ruidos o molestias.
- 6. Si los arrendatarios desearan instalar alguna antena en la cubierta o terraza, deberá obtener autorización escrita de la propietaria.

El arrendatario se obliga a facilitar el paso al arrendador, o personal por esta autorizado, para efectuar obras o reformas necesarias o, simplemente para comprobar el buen estado de la vivienda.

<u>SEPTIMA</u>. - El arrendatario hace expresa y formal renuncia a todos los beneficios y derechos especiales que le concede la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, y que, teniendo el carácter de renunciables, no se le reconozcan expresamente en el presente contrato, sobre todo expresamente renuncia a los derechos de tanteo y retracto sobre la finca objeto del arrendamiento.

De conformidad con el artículo 16.4 de la LAU no existirá derecho de subrogación en caso de fallecimiento del arrendatario.

<u>OCTAVA.-</u> <u>DOMICILIO DE NOTIFICACIONES. -</u> Para cualquier tipo de notificaciones, las partes fijan como domicilio del arrendatario la vivienda objeto de arrendamiento y del arrendador el señalado en el encabezamiento del presente contrato.

NOVENA. - LEGISLACION APLICABLE. - En todo lo no previsto en este contrato será de aplicación la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, adaptada por la Ley 4/2013 de 5 de junio de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas, y supletoriamente las disposiciones del Código Civil.

<u>DECIMA.</u> - <u>EXTINCION DEL CONTRATO.</u> - El contrato quedará extinguido por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.ª incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, especialmente el impago de la renta pactada en concepto de alquiler o las cantidades asimiladas a renta que se establecen en el mismo (empezando a contar desde el primer impago que se produzca) y la tenencia de animales dentro de la vivienda.
  - 2.ª La terminación del plazo pactado.

El arrendador una vez concluido el contrato, queda autorizado para tomar posesión de todo lo arrendado, haciéndose cargo de la vivienda con todos sus elementos integrantes y accesorios.

El arrendatario esta obligado a entregar lo arrendado en buen estado, al corriente de pago de impuestos, tributos y consumos individualizados mediante aparatos contadores ya que así lo recibe, siendo responsable de los deterioros que tenga.

3. <sup>a</sup> La declaración de quiebra o concurso de acreedores bien sea voluntario o necesario de cualquiera de las partes, así como su situación de insolvencia.

- 4.ª El mutuo acuerdo de las partes.
- 5.ª En caso de que el inquilino abandone la vivienda antes del plazo convenido o se produzca el impago de las cantidades estipuladas, así como cualquier incumplimiento contractual estará facultado el arrendador para proceder a la resolución del contrato, lo que obligará al inquilino a abandonar la vivienda de forma inmediata entregándola en el mismo estado en que la recibió.
- 6.ª La necesidad del ARRENDADOR de ocupar la vivienda arrenda a partir del primer año de celebración del contrato, para destinarla a vivienda permanente para sí o sus familiares en primer grado de consanguinidad o por adopción o para su cónyuge en los supuestos de sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial (art. 9.3 Ley de Arrendamientos Urbanos). Dicha comunicación deberá hacerse con al menos dos meses de antelación a la fecha en la que la vivienda se vaya a necesitar y el arrendamiento estará obligado a entregar la finca arrendada en dicho plazo si las partes no llegan a un acuerdo distinto.

<u>DECIMO PRIMERA.</u>— <u>RESOLUCION DE CONFLICTOS.</u>— Las partes acuerdan someterse a los Juzgados de la ciudad de Telde con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para dimitir cuantas divergencias surgieran en torno a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato. Siendo de cuenta y cargo del arrendatario los Gastos de abogados, procurador y Cotas Judiciales ocasionados al arrendador a causa del mismo, aunque su intervención no fuera preceptiva.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes firman el presente contrato, por triplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL ARRENDADOR

**EL ARRENDATARIO** 



# **ANEXO 1: PRORROGA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA**

En Arinaga, a 01 de Abril de 2018

#### **REUNIDOS**

De una parte mayor de edad, provisto de D.N.I. 52.851.915-P (en adelante EL ARRENDADOR).

Y de otra, de Carrizal de Ingenio, con domicilio a efectos de este contrato en la calle Pintor Nestor nº 48-3ºA, Carrizal, provisto del D.N.I. (en adelante LA ARRENDATARIA).

#### **INTERVIENEN**

D. José Diego Valido Araña interviene en nombre y representación como administrador único de la entidad mercantil **DIFA BOUTIQUE'S DEL PAN SLU**, constituida en escritura pública otorgada ante Notario D. Alfonso Zapata Zapata en fecha 14 de diciembre de 1998 bajo el número 4.309 de su protocolo e inscrita al Tomo 1416, Folio 90, hoja GC-20658 del Registro Mercantil de Las Palmas, con domicilio en C/ Granadero nº10, Polígono Industrial de Arinaga, Término Municipal de Agüimes, con CIF (en adelante ARRENDADOR).

interviene en su propio nombre, derecho y

representación.

Ambas partes intervienen en su propio nombre y derecho, y se reconocen, en el concepto en que respectivamente intervienen, la capacidad jurídica necesaria para obligarse, libre y espontáneamente,

### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que con fecha 11 de Octubre de 2017 ambas partes tienen suscrito Contrato de Arrendamiento de Vivienda, situada en Término Municipal de Ingenio, , arrendando una renta de 350.-€ (TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS)

**SEGUNDO.-** Que mediante el presente documento, ambas partes de mutuo acuerdo, vienen a prorrogar por **6 MESES** más el citado arrendamiento.

**TERCERO.-** Que así mismo las partes acuerdan que dicha renta se abonable mediante transferencia bancaria en los CINCO primeros días de cada mes, mediante ingreso en la cuenta corriente perteneciente a la entidad arrendadora que es la cuenta con número

**CUARTO.**- Esta prórroga empezará a estar en vigor a partir de la fecha de su otorgamiento (01/04/18).-

**QUINTO.-** Continúan vigentes el resto de las condiciones estipuladas en el reiterado Contrato de Arrendamiento.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados al principio.